



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/466
8 de septiembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 76 del programa provisional*

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989, titulada "Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967", cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. Considera nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. Deplora profundamente que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

* A/45/150 y Corr.1.

4. Exhorta una vez más a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución."

2. El 28 de febrero de 1990, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en que le señalaba la obligación que incumbía al Secretario General de presentar un informe con arreglo a la citada resolución y pedía al Representante Permanente que le informara acerca de las medidas que su Gobierno hubiera adoptado o se propusiera adoptar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. En una nota verbal de fecha 29 de junio de 1990, el Representante Permanente de Israel respondió lo siguiente:

"La posición de Israel con respecto a esta resolución ha sido expuesta en detalle en sucesivas respuestas anuales enviadas en los últimos años al Secretario General. En el informe del Secretario General (A/44/507) de fecha 12 de septiembre de 1989 figura la más reciente de esas respuestas.

El Gobierno de Israel ha seguido haciendo todos los esfuerzos posibles por examinar individualmente los casos de reasentamiento basándose en los fundamentos de cada caso. Como resultado de ello, el número total de personas que ha regresado a los territorios administrados es aproximadamente de 76.750."

4. En relación con el inciso a) del párrafo 4 de la resolución 44/47 G de la Asamblea General, el Secretario General ha obtenido del Comisionado General del OOPS la información de que éste disponía sobre el regreso de personas inscritas como refugiados en el Organismo. Como se indica en informes anteriores sobre la cuestión, el Organismo no participa en ningún arreglo para el regreso de refugiados ni tampoco de personas desplazadas que no estén inscritas como refugiados. La información de que dispone se basa en solicitudes formuladas por refugiados inscritos que regresan, presentadas con el propósito de que sus derechos a determinados servicios se transfieran a las zonas a las que han regresado y se modifiquen en consecuencia los registros del Organismo. El Organismo no tendría necesariamente conocimiento del regreso de refugiados inscritos que no hubieran solicitado esos servicios. Según los datos de que dispone el OOPS, entre el 1º de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990, 188 refugiados inscritos regresaron a la Ribera Occidental y 25 a la Faja de Gaza. Cabe señalar que es posible que algunas de estas personas no hayan sido desplazadas en 1967 sino que sean parientes de

refugiados desplazados que estuvieran inscritos y a quienes hubieran acompañado desde su regreso o con quienes se hubieran reunido después. En consecuencia, teniendo en cuenta las estimaciones que figuran en el párrafo 4 del informe del año pasado (A/44/507), el número de refugiados inscritos desplazados que, según tiene conocimiento el Organismo, regresaron a los territorios ocupados desde junio de 1967 es aproximadamente de 11.700 personas. El Organismo no está en condiciones de estimar el número total de habitantes desplazados que han regresado. Sólo mantiene datos de los refugiados inscritos y, como se señaló antes, incluso esos registros pueden ser incompletos, sobre todo en lo que se refiere al lugar donde se encuentran estos refugiados.
